



MIJNICIPALIDAD DE LA PLATA

REGISTRO DE DECRETOS  
PERIODO 2021

LA PLATA, 17 FEB. 2021

FOLIO Nº 000406

**VISTO,**

el expediente Administrativo Nº 4061-1130366/2019, mediante el cual la el Sr. URIBARRY Mauro Miguel DNI 37.809.106, inicia las actuaciones mediante telegrama laboral, a los efectos de efectuar un reclamo laboral, intimando al pago de importes adeudados en concepto de aportes y contribuciones, solicitando asimismo, la regularización de la relación laboral y diferencias salariales, y

**CONSIDERANDO:**

En primer lugar, teniendo el expediente de referencia el reclamo impetrado, si bien no reúnen las características de las peticiones establecidas en la Ordenanza General 267, en virtud del principio de informalidad a favor del administrado, corresponde que se de tratamiento a los mismos.

Que, tratándose de un reclamo de orden laboral, con base en un supuesto pedido de regularización laboral y reclamo de importes en concepto de aportes y diferencias salariales, ha intervenido la Dirección General de Personal y Capital Humano informando situación de revista del peticionante.

De tales informes surge que el Sr. URIBARRY jamás revistió en los cuadros de esta Comuna.

Que así mismo, tampoco se ha registrado acto administrativo alguno, emanado de autoridad competente, a través del cual se haya formalizado el supuesto ingreso del peticionante al régimen del empleo público municipal -conforme artículo 2º de la Ley Nº 14.656 y artículo 108 inc. 9º de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto-Ley Nº 6769/58-, ni se han verificado los procedimientos y formalidades exigidos por la ley para tal tipo de actos, los que son insoslayables y cuya ausencia, como lo ha dicho la Excm. Suprema Corte de Justicia, no genera una relación de derecho válida (conf. arts. 240 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto-Ley Nº 6769/58);

Que, el peticionante en virtud del telegrama laboral suscripto por el mismo, manifiesta expresamente realizar labores en el marco de una cooperativa de trabajo, lo cual deja en evidencia que la Comuna es ajena a la relación laboral mencionada;

Que, la Municipalidad de La Plata, como organismo de derecho público, no genera relaciones laborales que se enmarquen en el campo del derecho privado, encontrándose expresamente excluida del marco de la L.C.T (art. 2). Cualquier vinculación con la misma se opera exclusivamente a través de un contrato administrativo de Empleo Público, el que se encarrila dentro de la esfera de los contratos administrativos;

Que, es dable recordar que sólo quienes originariamente se encuentran sometidos al derecho laboral y delegan en un tercero determinadas actividades propias de su establecimiento siguen obligados por la solidaridad reconocida en el art. 30 de la LCT, tal como expresamente lo ha reconocido la Excm. Suprema Corte de Justicia en numerosos Acuerdos que constituyen su doctrina legal sobre el tema;

Que al efecto, tiene dicho nuestra jurisprudencia "La Administración Pública no puede ser alcanzada por la responsabilidad establecida en el art. 30 de la LCT" (CNTrab, Sala V, 23-4-87, DT 987-8, 1064, etc.). Igualmente la S.C.B.A. ha declarado que: "El art. 30 de la LCT no permite vincular de manera solidaria a una persona de derecho

público no sometida expresamente a la regulación laboral común" (SCBA, 12-4-88, causa 35263-s);

Que por lo tanto, la Municipalidad no es un establecimiento o explotación dedicada a una actividad empresarial, lo que demuestra a todas luces la inaplicabilidad del instituto de solidaridad mencionado en los artículos 29 y 30 de la LCT, e invocado por el peticionante en su reclamo;

Que no obstante lo antedicho, es destacable mencionar lo normado por el artículo 27 de la LCT, en el cual queda de manifiesto que: "las personas que, integrando una sociedad, prestan a ésta toda su actividad o parte principal de la misma en forma personal y habitual, con sujeción a las instrucciones o directivas que se le impartan o pudieran impartírseles para el cumplimiento de tal actividad, serán consideradas como trabajadores dependientes de la sociedad a los efectos de la aplicación de esta ley y de los regímenes legales o convencionales que regulan y protegen la prestación de trabajo en relación de dependencia". Tal presunción encuadra en el caso bajo análisis, considerándose a las Cooperativas de Trabajo como sociedad de personas y exponiendo la calidad de trabajadora dependiente de la misma al peticionante, y desvinculando a la Comuna de cualquier tipo de relación laboral con la mencionada.

Asimismo a fojas 4 la Secretaria de Legal y Técnica acompaña dictamen por medio del cual aconseja el rechazo de la pretensión del Sr. Uribarry.

Por lo expuesto precedentemente, corresponde rechazar el reclamo del Sr. Uribarry por resultar improcedente, debiendo dictarse pertinente acto administrativo

Por ello,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

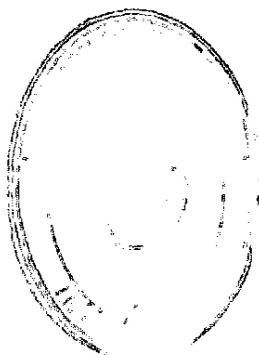
### **DECRETA**

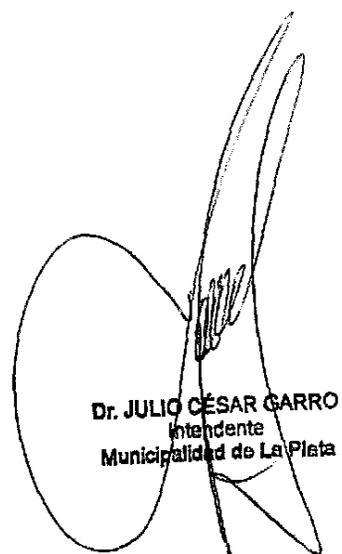
**ARTÍCULO 1º:** Rechazar el reclamo interpuesto por el Sr. URIBARRY Mauro Miguel, DNI 37.809.106, ante esta Comuna, conforme los considerandos del presente.

**ARTICULO 2º:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Coordinación Municipal.

**ARTICULO 3º:** Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.

  
**Prof. OSCAR NEGRELLI**  
SECRETARIO DE COORDINACION  
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA



  
**Dr. JULIO CÉSAR GARRO**  
Intendente  
Municipalidad de La Plata